

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 74.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 3 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura de los procesados fugados de la cárcel de San Juan del Puerto, en la madrugada del 1.º del corriente, cuyas filiaciones y señas á continuación se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 5 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA

Señas.—Manuel García Lopez, delgado, moreno claro, pelinegro, lleva ropa oscura; y Bartolomé Mula Casas, conocido por José Leon Santanas, alto, moreno, grueso, viste traje claro de verano.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 75.

Según me participa el Alcalde de Arevalillo, se halla detenida desde el día 1.º del actual en poder del vecino del mismo, Melchor Gomez Egido, una yegua

que encontró pastando en los frutós de aquél término municipal, cuyas señas á continuación se expresan:

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla, previa justificación y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 6 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas. Edad dos años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, la cola negra; es paticalzada del pie derecho, bociblanca, no está herrada de extremidad alguna.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 76.

El Teniente de la Guardia civil, Jefe de la línea de San Ildefonso, participa á este Gobierno que en la noche pasada han desaparecido de la dehesa titulada Casa de la Nata, de aquél término municipal, dos caballos de los vecinos del mismo, Sabas Robledano y Francisco García, guardas del Real patrimonio, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 7 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Uno pelo negro, bastantes pelos blancos en todo el cuerpo, ocho años, estrellado, cola corta, crin larga, un lunar blanco pequeño en el lomo, hierro A y T en la pata derecha entrelazadas y una pequeña rozadura ya curada.

Otro, pelo rojo claro, marco A en la misma parte que el anterior, calzado de los pies, de siete cuartas y dos dedos, cola corta, crin larga, de siete años.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 77.

El Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, participa á este Gobierno, que el día 30 de Junio último, desapareció de la dehesa de aquella localidad una potra de la propiedad del vecino del mismo, Alonso Romero, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 6 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.— De dos años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, paticalzada del pie derecho, una raya blanca en el labio superior, con toda la crin, bien trazada, sin hierro y desherrada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 78.

El Alcalde de Zamarramala, participa á este Gobierno que en la noche del 29 del mes de Junio último, ha desaparecido de los prados de aquél término un macho yegua de la propiedad de Antonio Gonzalez Tobar, vecino del mismo y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi au-

toridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 1.º de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas del macho.—Yegua, de siete años de edad, alzada siete cuartas, pelo castaño, se le cae un poco el labio de abajo y tiene unos pocos pelos blancos en la bragadura, entero.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 79.

El Alcalde de Ontoria participa á este Gobierno que el día 24 de Junio último ha desaparecido de aquél término municipal una yegua de la propiedad de Eusebia García Berrocal, vecina de dicho pueblo y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 2 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, en medio del lomo tiene un bulto de asentadera, dos lunares pequeños blancos en los costillares por efecto de la jalma, teniendo una quijada un poco rozada, herrada de las cuatro extremidades, es gallega, y nunca ha parido, y es un poco colada de atrás.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO DE LA TORRE AGERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reemplazos.—Reunidos en el día de hoy para continuar las operaciones del presente reemplazo y de los anteriores, todos los funcionarios que para intervenir en aquellos dispone la ley, tomaron los acuerdos siguientes:

Labajos.—Reconocido el mozo Roque Gomez Marazuela, del reemplazo de 1890 y habiendo resultado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—José Muñoz Gomez, del reemplazo de 1890, excluido temporalmente por corto, alegó defecto físico y en su vista, la Comisión, teniendo por alegada la exención física para los efectos de las revisiones, acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—No justificándose por Blas Dominguez Martin, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Coca.—Casimiro Puras Rebollo, del reemplazo de 1890, alegó ser hijo de viudo pobre, impedido para el trabajo; reconocido el padre ante el Ayuntamiento, fué considerado apto para el trabajo y declaró al mozo sorteable, de cuyo fallo apeló.

Reconocido el padre ante esta Comisión y considerado inútil, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Manuel Sanz Gonzalez, de 1890, alegó ser hijo de pobre impedido; reconocido el padre, resultó apto para el trabajo y el Ayuntamiento declaró al mozo sorteable, de cuyo fallo apeló.

Reconocido el padre ante esta Comisión y resultando apto, se acordó declarar al expresado Manuel, sorteable.

Idem.—No justificándose por Juan Blanco y Blanco, de 1890, la existencia de su hermano en el ejército con relación al primero del actual, se acordó reclamar los oportunos datos al Ayuntamiento á fin de pedir el certificado correspondiente al cuerpo donde sirva su hermano.

Idem.—Reconocido el mozo Valeriano Garcés Diaz, del reemplazo de 1890, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararles totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Inocente Gonzalez Sanz, de 1890, considerado útil del reconocimiento ante esta Comisión, se acordó declararles sorteable.

Martin Muñoz de las Posadas.—Tomás Rodriguez Buriel, del reemplazo de 1890, que alegó defecto físico y ser hijo de pobre impedido que tiene otro sufriendo condena por delito de deserción ante el Ayuntamiento, fué declarado sorteable por resultar del reconocimiento practicado el padre apto para el trabajo, de cuyo fallo apeló.

Reconocido el mozo fué considerado útil y el padre impedido, y aun cuando aparece que el hijo que tiene sirviendo en el ejército se halla sufriendo prisión militar, considerando que esta pena es puramente militar y por consecuencia del delito de deserción con reincidencia, no pudiendo estimar lo comprendido en el art. 70, caso 4.º de la ley, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional por apreciar que la pena que sufre el hermano es bastante para considerar que al padre no le queda otro hijo que el mozo de que se trata por no estar en el caso de desertor el hermano.

Idem.—Reconocido Alejandro Amo Serrano, del reemplazo de 1888 y apareciendo útil condicional, se acordó pase á observación.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Nicador Señas Mateos, del reemplazo de 1890, declarado excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por Nemesio Mateos; tallado ante esta Comisión alcanzó la de 1'570, y en su virtud se acordó declararles sorteable.

Fuente de Santa Cruz.—Demetrio Diaz Inclán, del reemplazo de 1890, fué declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre impedido para el trabajo, y reclama lo por José Sancho; más no presentándose el reclamante, manifestado por el Comisionado que indicó no venia, la Comisión acordó tenerle por desistido y declarar firme la resolución del Ayuntamiento.

Idem.—Reconocido Angel Vegas Toledado, del reemplazo de 1889, y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Cobos de Segovia.—No justificándose por Isaac Rodado Perez, del reemplazo de 1890, la existencia de su hermano Pablo en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al batallón cazadores de Bailén, de guarnición en la Habana.

Idem.—Gregorio Garcia de Frutos, del reemplazo de 1887, declarado como en años anteriores excluido temporalmente por corto de talla fué reclamado por Rafael de Andrés. Medido ante esta Comisión tuvo 1'543 y en su vista se acordó declararles totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Domingo Garcia.—Reconocido Bonifacio Martin Herranz, del reemplazo de 1890, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararles totalmente excluido y que se le expida el certificado que previene la ley.

Codorniz.—Luis Garcia Canto, del reemplazo de 1890, declarado soldado condicional por el Ayuntamiento por haber justificado en sesión del día 4 del actual la existencia de su hermano en el ejército y no resultando aclarada la fecha en que se expidiera el certificado, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y que se reclame á este el expresado documento que se dice presentado por el padre del mozo, para que la Comisión resuelva lo procedente.

Idem.—Evaristo Heredero Heredero, del reemplazo de 1890, que alegó defecto físico ante el Ayuntamiento, fué reconocido y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, por lo que fué declarado totalmente excluido, y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Iruero.—Reconocido Prudencio Gomez Gonzalez, del reemplazo de 1889, y habiendo sido útil condicional, se acordó pase á observación.

Marazoleja.—Rufino Garcia de Pablos, del reemplazo de 1888, fué reconocido y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Bernuy de Coca.—Reconocido Facundo Cid Garcia, del reemplazo de 1887, y habiendo sido considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Melque.—No constando que por el Ayuntamiento se haya hecho la revisión de la excepción alegada en anteriores reemplazos por Telesforo Martin Sanz, procedente del de 1888, de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, se acordó ordenar al Ayuntamiento haga la revisión de este caso y para el

caso que hubiera reclamación del fallo que dicte, se señala el día 16 para que se presenten ante esta Comisión el Comisionado é interesados.

Idem.—Felipe Esteban Barrero, del reemplazo de 1887, no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, ni ante esta Comisión y resultando que la madre del mismo, se presentó á la Corporación municipal manifestando no saber dónde reside su citado hijo, se acordó instruir expediente de prófugo.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 10 de Abril de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano de la Torre Agero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO DE LA TORRE AGERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos en el día de hoy para continuar las operaciones del presente reemplazo y de los tres anteriores, todos los funcionarios que para intervenir en aquellos dispone la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Santa Maria de Nieva.—Julian Gomez Garcia, del reemplazo de 1890, fué considerado del reconocimiento facultativo practicado ante esta Comisión inútil, como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, y en su vista se acordó declararles totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—No habiéndose justificado por Santos Gimenez Ramos, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar antecedentes al Ayuntamiento para pedir el certificado correspondiente.

Idem.—Florentino Pardo Oviedo, del reemplazo de 1887, también pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento donde sirva para resolver en su día.

Idem.—Pedro Díez Miguel, del reemplazo de 1887, en cuyo año fué declarado sorteable, alegó en el actual ser hijo de pobre sexagenario, declarándole el Ayuntamiento soldado condicional. La Comisión considerando que existe infracción de ley en el fallo dictado por la Corporación municipal, acuerda revocarle declarando al soldado en la misma situación que tenia, el que puede en todo caso como recurso de petición dirigirse al Gobierno de Su Magestad.

Idem.—Ramon Velazquez, del reemplazo de 1887, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Calabazas.—Sinfiriano Miguel Rojo, del reemplazo de 1887, declarado como en años anteriores corto en el Ayuntamiento, y reclamado por Zaccarias Lombria y Bernardino Plaza, fué tallado ante esta Comisión y habiendo alcanzado la de 1.547, se acordó declararles sorteable.

Moraleja de Coca.—Juan Barbero Martin, del reemplazo de 1890, que alegó en el Ayuntamiento ser hijo de pobre y sexagenario que tiene otro en el ejército por su suerte, y declarado sorteable por no haber justificado el último extremo, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y pedirle datos para reclamar el certifi-

cado de la existencia en 1.º de Abril, de su hermano en el ejército.

Rapariegos.—Ceferino Gonzalez Palomo, del reemplazo de 1890, no justificando la existencia de un hermano en el ejército en 1.º del actual, se acordó reclamar datos al Ayuntamiento para pedir el certificado correspondiente y resolver en su vista.

San Cristóbal de la Vega.—Hipólito Sainz Calvo, del reemplazo de 1890, fué reconocido, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararles totalmente excluido y que se le expida el certificado oportuno.

Idem.—No habiendo justificado Serafin Muñoz Romo, del reemplazo de 1889, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó pedir datos al Ayuntamiento para reclamar el oportuno certificado y resolver lo procedente.

Idem.—Reconocido Pablo Alvarez Otero, del reemplazo de 1887, y habiendo resultado útil condicional, se acordó pase á observación.

Campo de Cuellar.—Cecilio Cerezo Alonso, del reemplazo de 1890, excluido totalmente por corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por Venancio Muñoz, el que en 8 del actual desistió de la reclamación, por lo que la Comisión en su vista acordó no conocer del fallo dictado por la Corporación municipal, que desde luego queda firme.

Idem.—Reconocido Narciso Muñoz Arranz, del reemplazo de 1889 y habiendo sido considerado útil condicional después de verificada la talla, que alcanzó la de 1'620, se acordó pase este mozo á observación.

Montuenga.—Teodoro Gallego Gonzalez, del reemplazo de 1890, declarado totalmente excluido por corto ante el Ayuntamiento, fué reclamado por Juan Antonio Llorente. Tallado en virtud de dicha apelación y no alcanzando mas que la de 1'482 milímetros, la Comisión acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal y que se expida al mozo el certificado que la ley previene.

Idem.—Pio Rodriguez Hernandez, del reemplazo de 1890, fué declarado soldado condicional como hijo de pobre impedido para el trabajo por el Ayuntamiento, y reclamado por Antonio Llorente. Reconocido el padre y resultando impedido para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Florentino Rodriguez Flan-des, del reemplazo de 1889, no habiendo justificado la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Nava de la Asunción.—Reconocido en este año por haber desaparecido la excepción de hijo de padre que tiene otro en el ejército, Roman Ramos Hernández, del reemplazo de 1888, en el que también alegó defecto físico, fué considerado útil y se acordó declararles sorteable.

Idem.—No resultando justificado por Mateo Garcia Santos, del reemplazo de 1888, la existencia en el ejército de su hermano Francisco, con relación al 1.º del actual, se acordó reclamar el oportuno certificado al primer batallón regimiento infantería de la Habana, en la isla de Cuba, Bayamo.

Santiuste de San Juan Bautista.—Gabriel Gomez Martin, del reemplazo de 1890, que fué excluido por corto de talla y pendiente de reconocimiento por haber alegado defecto físico en el Ayuntamiento, reconocido ante esta Comisión y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararles totalmen-

te excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Inocencio Alonso Blanco, del reemplazo de 1890, declarado sorteable por el Ayuntamiento, y habiendo apelado de la talla fué medido ante esta Comisión, y resultando con la de 1'549, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole sorteable.

Idem.—No habiéndose justificado por Mariano Martín García, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Agustín López Espino, del reemplazo de 1889, excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por Pedro Hernández para nueva medida, la que verificada ante esta Comisión dió por resultado obtener la de 1'545, y reconocido por tener alegado en tiempo oportuno defecto físico fué considerado útil condicional, para lo que se acordó declararle con talla y que pase á observación.

Idem.—No habiéndose justificado por Faustino Roldán Portal, del reemplazo de 1888, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Florentino Luquero Miranda, del reemplazo de 1888, excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, y reclamado por Pedro Hernández, fué medido ante esta Comisión y resultando con la de 1'538 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Aguilafuente.—Resultando que muchos de los mozos alistados en este pueblo para el reemplazo actual, han sido excluidos totalmente por cortos y otros temporalmente, no guardando relación con el número de los alistados, la Comisión provincial haciendo uso del derecho que la concede el artículo 82 de la ley de reclutamiento, acordó la revisión de todos los fallos del Ayuntamiento, señalando el día 17 del actual para que se presenten en esta el Comisionado é interesados.

Idem.—Bernardo Sacristán Serrano, del reemplazo de 1889, declarado sorteable en el Ayuntamiento por haber fallecido su madre á quien mantenía y haber cumplido la hermana que tiene 26 años, apeló de este fallo y la Comisión considerando que ha desaparecido la excepción que tenía este interesado en el año anterior, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mismo sorteable.

Aguilafuente.—Ricardo Díez García, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército, la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Jorge Torrego Sanz, del reemplazo de 1888, excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, como en años anteriores y reclamado por Florencio Ballesteros, fué tallado ante esta Comisión y resultando tener 1.546, se acordó declararle sorteable.

Aguilafuente.—Segundo Martín Gózalo, del reemplazo de 1888, que no justificó la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de la Habana, primer batallón, isla de Cuba, Bayamo, donde se dice está sirviendo.

Muñopedro.—Pedro Maroto Pescador, del reemplazo de 1889, en el que fué excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, alegó ante el mismo en el actual año, que le declaró con la talla de 1'575, tener otro hermano, si bien mayor de 17 años, impedido, dejando el caso la Corporación pendiente para que sea resuelto por esta Comisión y se acordó en su vista devolver el expediente al Ayuntamiento para que

con arreglo á la ley reconozcan al hermano y en caso de apelación se señala el día 17 del actual para su presentación, aperebiendo al Secretario del Ayuntamiento para que en lo sucesivo haga constar en acta las diligencias todas que se practiquen en las operaciones de quintas.

Aguilafuente.—Santiago Aragón Llanos, del reemplazo de 1887, en cuyo año fué declarado soldado condicional como hijo de viuda pobre y asimismo prófugo por el Ayuntamiento en el año actual, manifestándose ante la Comisión por los interesados que en años anteriores y en el actual, se han hecho reclamaciones que no se han admitido, se acordó en uso del derecho que á la Comisión concede el art. 82 de la ley revisar este caso, á cuyo efecto la madre del mozo puede instar cuanto viere convenirle dentro del plazo de quince días, señalándose el día 23 para dictar el fallo que proceda.

Aguilafuente.—No justificándose por Venancio Olombrada Arribas, del reemplazo de 1890, la existencia de sus dos hermanos Pantaleón y León, en el ejército, se acordó reclamar los oportunos certificados del primero al regimiento de Bailén, en Puerto Principe, (isla de Cuba) y del segundo al regimiento de Baleares, en Guadalajara.

Sangarcía.—Reconocido Andrés Mateos Montalvo, del reemplazo de 1889, y habiendo sido considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Martín Muñoz de las Posadas.—Reconocido igualmente Alejandro Amo Serrano, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación, y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Escalona.—Victoriano Mardomingo Yubero, del reemplazo de 1889, que también se hallaba en observación, fué reconocido y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Carbonero el Mayor.—Pablo Herro Manso, del reemplazo de 1890, que se hallaba en observación, fué igualmente reconocido y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Cuesta.—Reconocido el mozo Juan Andrés Martín, del reemplazo de 1890, que se hallaba en observación y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Aldeanueva del Codonal.—Reconocido también Antonio Galindo Bartolomé, que procedente del reemplazo de 1888 y desde el día 9 del actual se hallaba en observación, y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Segovia.—Ricardo Oñoro Villabona, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación, fué reconocido en este día, y habiendo resultado inútil; considerando que es el último año de revisión, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

San Ildefonso.—Mariano Salinas Ortega, del reemplazo de 1889, que se hallaba en observación, fué reconocido y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Higuera.—También fué reconocido después de estar en observación Bernardino Sanz Alonso, del reemplazo de 1889, y habiendo sido considerado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Labajos.—Roque Gómez Marazuela, del reemplazo de 1890, que en el día de ayer ha sido reconocido, y habiéndosele considerado inútil como

comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Sangarcía.—No habiéndose justificado por Víctor Garcimartín Cabrero, del reemplazo de 1890, la existencia de su hermano Juan en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al segundo regimiento de artillería de cuerpo de ejército, primera batería, de guarnición en Vicálvaro, con relación al día 1.º del actual.

Monterrubio.—No justificándose tampoco por Daniel Tapia de Andrés, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Abril de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos voluntarios para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
2.ª	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	Idem.
3.ª	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	Idem.
4.ª	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	Idem.
5.ª	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	Idem.
6.ª	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	Idem.

7. ^a	Juarros de Riomeros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes..	1'80 por 100.
-----------------	--	-----	---	---------------

6. ^a	Aldeonsancho..... Sebúlcór..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2'25 por 100
-----------------	---	-----	--	--------------

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Idem.	2 por 100
-----------------	--	-------	-------	-----------

7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	Idem.
-----------------	--	-----	-------	-------

2. ^a	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	2'75 por 100
-----------------	--	-----	-------	--------------

8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	Idem.
-----------------	--	-----	-------	-------

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem. 2'60 por 100

PARTIDO DE RIAZA.

3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	2'50 por 100
-----------------	--	-----	-------	--------------

4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	2 por 100
-----------------	--	-----	-------	-----------

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villa verde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequerá de Fresno..... Riahuélas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	2'25 por 100
-----------------	----------------	-----	-------	--------------

4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valveja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Siguero.....	400	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Bercerril.....	500	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

5. ^a	Aldealcorbo..... Vallernela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Vallernela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

Regimiento Infantería Reserva de Segovia, núm. 2.—Condicionales.

CARGO general de lo que adeudan á este Regimiento los individuos que se relacionan por lo suministrado de socorros, pan y utensilio, durante su observación en la revisión de quintas del año 1890.

PUEBLOS.	NOMBRES.	SOCORROS.	Importe	Importe	TOTAL
			de los socorros.	de pan y utensilio.	
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
La Cuesta.....	Juan Andrés Martínez.....	5	2'50	2'25	4'75
Carbonero el Mayor.....	Pablo Herrero Moreno.....	5	2'50	2'25	4'75
Escalona.....	Victoriano Mardomingo Yubero.....	5	2'50	2'25	4'75
Escobar.....	Manuel Miguelañez Gil.....	50	25	15'48	40'48
Santiuste de Pedraza.....	Pedro Egidio Martín.....	21	10'50	5'77	16'27
San Ildefonso.....	Benedicto Martín Herrero.....	10	5	3'35	8'35
Idem.....	Mariano Salinas Ortega.....	3	1'50	1'81	3'31
Idem.....	Blas Rodríguez Hernández.....	21	10'50	4'37	15'37
Aldeanueva del Codonal.....	Antonio Galindo Bartolomé.....	3	1'50	1'81	3'31
Ituero.....	Prudencio Gomez Gonzalez.....	9	4'50	3'13	7'63
Labajos.....	Roque Gomez Marazuela.....	2	1	1'59	2'59
Fuente de Santa Cruz.....	Angel Vega Toledano.....	8	4	2'91	6'91
Marazoleja.....	Rufino Garcia de Pablos.....	48	24	14'75	38'75
Martín Muñoz de las Posadas.....	Alejandro Amós Serrano.....	2	1	1'59	2'59
Bernuy de Coca.....	Facundo Cid Garcia.....	9	4'50	3'23	7'73
Campo de Cuellar.....	Narciso Muñoz Arranz.....	7	3'50	2'69	6'19
San Cristobal de la Vega.....	Pablo Alvarez Otero.....	3	1'50	1'81	3'31
Sangarcía.....	Andrés Montalban Mateos.....	2	1	1'59	2'59
Cuellar.....	Petronilo Martín Magdaleno.....	46	23	14'29	37'29
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Isidro Ballester Abad.....	2	1	1'59	2'59
Samboal.....	Vicente Perez Muñoz.....	26	13	9'50	22'50
Condado de Castilnovo.....	Mariano Enebral Casla.....	5	2'50	2'25	4'75
Zarzuela del Pinar.....	Tomás Rodríguez Garcia.....	5	2'50	2'25	4'75
Navares de Enmedio.....	Antonio Moreno de Frutos.....	16	8	4'67	12'67
Vallerna de Sepúlveda.....	Felipe Garcia Huerta.....	16	8	4'67	12'67
Santa Marta.....	Pedro de Frutos Merino.....	16	8	4'67	12'67
Santo Tomás del Puerto.....	Amós Saiz Saiz.....	44	22	13'83	35'83
Matabuena.....	Francisco Masedo Garcia.....	44	22	13'83	35'83
Collado Hermoso.....	Demetrio Martín Gonzalez.....	15	7'50	4'45	11'95
Valdevarnés.....	Eladio Sanz Esteban.....	3	1'50	1'81	3'31
Languilla.....	Patricio Siguero Arranz.....	15	7'50	4'45	11'95
Navafria.....	Martín Barroso Lopez.....	29	14'50	10'38	24'88
TOTAL GENERAL.....		495	247'50	165'77	413'27

Segovia 27 de Junio de 1890.—El Coronel primer Jefe, Francisco Menarguez.

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el ejercicio económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable plazo de ocho días, contados desde que el presente se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y pongan en el mismo las reclamaciones que se crean justas y procedentes; pues pasado dicho plazo, no será admittida ninguna.

Turrubuelo 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Lucas Bernal.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890 á 91, con objeto de que sea examinado en término de ocho días por todos los contribuyentes que en él figuran, si lo tienen por conveniente y presenten las reclamaciones que creyeran oportunas; advirtiéndose que pasado dicho término no serán oídas.

Castroserna de Abajo 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Merino.

Alcaldía de Turégano.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientos setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres ó meses vencidos; su provisión tendrá lugar con arreglo á lo que determinan los artículos 122 y 123 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes á los quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, habiendo de hacer uso el Ayuntamiento de las facultades que le confiere el Real decreto de doce de Diciembre de 1888, y sufrir los aspirantes un examen que acredite saber leer y escribir correctamente y al dictado, teneduría de libros, contabilidad municipal y tener conocimiento de las leyes

municipal, electoral, de reclutamiento, de consumos, de cédulas personales, de contribuciones territorial é industrial, de apremios por descubiertos al municipio y á la Hacienda pública, é instruir un expediente por cada una de dichas disposiciones, todo ante el Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes presentarán hasta el día antes del en que deba espirar el plazo del anuncio antes expresado, sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten ser español, ser mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Se advierte que hay consignada en presupuesto cantidad para que en las épocas de gran trabajo pueda disponerse de los escribientes necesarios al pronto despacho de los asuntos.

Turégano 17 de Octubre de 1890.—Eloy Domingo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

CUARTO TRIMESTRE DE 1889-90.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales en el referido trimestre, según lo prevenido en el art. 166 de la ley municipal vigente.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior.....		43.414'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		47.374'94
CARGO.....		90.789'41
Pagos verificados en este trimestre.....		90.789'41
Existencia para el trimestre que sigue.....		..

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

Cap.º 2.º—Montes.....	3.131'12
” 3.º—Impuestos.....	9.749'46
” 7.º—Extraordinarios.....	459
” 9.º—Recursos legales.....	33.935'36
” 12.—Movimiento de fondos.....	100
CARGO.....	47'374'94

PAGOS.

Cap.º 1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	9.813'04
” 2.º—Policía de seguridad.....	2.216'75
” 3.º—Policía urbana y rural.....	21.715'91
” 4.º—Instrucción pública.....	10.862'16
” 5.º—Beneficencia.....	2.748'38
” 6.º—Obras públicas.....	17.726'10
” 7.º—Corrección pública.....	3.483'75
” 8.º—Montes.....	923'64
” 9.º—Cargas.....	4.292'09
” 10.—Obras de nueva construcción.....	7.437'74
” 11—Imprevistos.....	6.069'85
” 12—Resultas.....	4.000
DATA.....	90.789'41

Segovia 30 de Junio de 1890.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste, El Oficial Contador, Pedro Alonso.

Alcaldía de Fuentemizarra.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, en los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho período, no se oirá reclamación alguna.

Fuentemizarra 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Alcaldía de Olombrada.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y actual año económico de 1890-91, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y promover las reclamaciones que á su derecho convengan; prevenidos que de no hacerlo en el indicado plazo no serán atendidos después.

Olombrada 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Escolar.

Alcaldía de Chatún.

Terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que á su derecho les asistan; transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se presenten.

Chatún 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Alcaldía de Murugán.

Terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio económico del año corriente de 1890-91, se halla el indicado documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados, pues pasado dicho período no serán oídos.

Marugán 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Pablo Rodríguez.

Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho correspondan; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Lastras de Cuellar 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bernabé Garrido.—Por su mandato, El Secretario, Florencio Garcia.

Alcaldía de Madriguera.

Terminado en este día el repartimiento de la contribución de inmuebles que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante los cuales pueden entablar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Madriguera y Junio 30 de 1890.—El Alcalde, P. O., Manuel Minguez.

Alcaldía de Abades.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1890-91, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer reclamaciones dentro de dicho plazo; pues que pasado que fuere, no se admitirá ninguna.

Abades 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente Ayuso.

Alcaldía de Grado.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejer-

cicio económico de 1890 á 1891, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; dentro de dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasados no serán oídas.

Grado á dos de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Negrodo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al corriente año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Negrodo y Julio 1.º de 1890.—El Alcalde, Justo Gonzalo.—P. S. M: El Secretario, Gregorio Marina.

Alcaldía de Bercimuel.

El reparto de la contribución territorial para el año de 1890-91 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que sea inserto en el Boletín oficial, en los que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bercimuel 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Isidro Sanz.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cuyo término deberán presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados; bien entendido que de no verificarlo según queda indicado, no serán oídas.

Cerezo de Abajo 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Julián Pardilla.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales presentarán sus reclamaciones, los contribuyentes que se consideren perjudicados, y pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdevacas de Montejo 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago del Cura.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si resultare hallarse agraviado.

Aldehuela del Codonal 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Fructuoso Agüero.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito, para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en el local que ocupa este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse y producir las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas en primera instancia por el Ayuntamiento de mi presidencia, oyendo á la Junta pericial.

Ortigosa del Monte 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Dueñas.

Alcaldía de Montuenga.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes suscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del terreno legal; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oídas.

Montuenga 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Segovia.

Alcaldía de Aldeonte.

Formado el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico de

1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Aldeonte 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Martín.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos Anton Castro, vecino de Zarzuela del Monte, en causa criminal que se le siguió por el delito de falsedad en documento privado se sacan á pública subasta los siguientes bienes.

Una vaca llamada manchega, pelo pardo, bien encornada, de edad de diez y seis años, enzarillada; tasada para esta subasta en doscientas pesetas.

Un buey llamado murciano, pelo negro cornibracho, de cuatro años; tasado en doscientas pesetas.

Una tierra de pan llevar al sitio del camino de Villacastín, de cabida dos cuartas, ó sean diez y nueve áreas y setenta centiáreas, de primera calidad; linda al Saliente, con dicho camino; Mediodía, tierra de José Bermejo; Poniente, de Luis Aparicio, y Norte, otra de Remigio Ayuso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Chaparral de las Navas, de cabida de tres cuartas de segunda calidad, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Saliente, tierra de Bernardino Bermejo; al Mediodía, otra de José Bermejo; Poniente, otra de León Cubo, y Norte, otra de dicho Bernardino; tasada en cien pesetas.

Otra al sito de Santa Elena, de tres cuartas, de tercera, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda al Saliente, tierra de Julián Rodríguez; Sur, otra de Victoriano Segovia; Poniente, otra de Victor Pérez, y Norte, otra de Castor Alonso; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra al sitio del Cabezuelo, de dos cuartas, ó sean diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Saliente, tierra de Melquiades Alonso; Mediodía, otra de Anastasio Barreno, Poniente, otra de Félix María, y Norte, de Félix Barreno; tasada en cien pesetas.

Otra á Valde las Morcillas, de dos cuartas de tercera clase, ó sean diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Saliente, con otra de Matías Bermejo; Poniente, de Felipa Ayuso; Mediodía, otra de Angel Andrés, y Norte, barranco de las Morcillas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra al camino de Villacastín, de dos cuartas, de segunda calidad, ó sean diez y nueve áreas, y setenta centiáreas; linda al Saliente, tierra de Francisca Herrero; Mediodía, otra de Santos Bermejo; y al Poniente y Norte, camino de Villacastín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra al Carrilejo, de tres cuartas, de tercera calidad, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda al Saliente, veredas de las Garrillas; Mediodía, otra de Genaro María; Poniente, otra de Manuel Herrero, y Norte, otra del Marqués de Santa Coloma; tasada en cien pesetas.

Otra al Orcajo, de tres cuartas, de tercera calidad, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda al Saliente, vereda del Orcajo; Mediodía, tierra de José Bermejo; Poniente, barranco del Orcajo, y Norte, otra de Abdón Martín, tasada en doscientas pesetas.

Otra al sitio de la Majada, de cabida de una obrada de tercera calidad, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al Saliente, otra de Valentin Herranz, Poniente, camino Real, y Norte, otra de Matías Antón; tasada en doscientas pesetas.

Otra al sitio de las Ollas grandes, de cabida de obrada y media, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al Saliente, camino de Monterrubio; Mediodía, tierra de Felipe Ayuso; Poniente, otra de Valentin Herranz, y Norte, otra de Lucas Pérez; tasada en trescientas pesetas. Todas las fincas se hallan en término de Zarzuela del Monte.

El remate tendrá lugar el día veintiuno de Julio próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los licitadores habrán de consignar previamente para poder tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos á diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

Dado en Segovia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del hurto de una maleta de la pertenencia de D. Valerio Alvarez Pedreira, Cónsul de España en Saigon, en la noche del doce al trece de Junio último, y la cual contenía los efectos siguientes:

Seis ó siete estuches con boquillas para fumar cigarrillos y puras, de ámbar y espuma de mar, dos de ellos con servicio completo.

Otro estuche con un juego de navajas de afeitar, cabo de marfil blanco.

Otro estuche de aseo para caballero, de baqueta, inglés, completo y en buen uso.

Tres copillos de cabeza y un limpia barbas de caouchout.

Un fajo de tarjetas con su nombre, apellidos y cargo, en francés.

Una fotografía del acorazado Peiayo en tarjeta grande.

Un par de zapatillas bordadas de oro y seda, usadas.

Una chaqueta de seda cruda, color barquillo.

Algunas camisolas y varias prendas de ropa interior; enellos, puños, pañuelos y calcetines.

Una manta de viaje inglesa, el anverso negro, pelo brillante y el reverso á vistas de varios colores.

Un gaban de invierno, azul, forrado, en buen uso.

Un traje nuevo compuesto de pantalón color ceniza, chaleco de seda blanco, floreado y chaquet de lana asargado color marrón.

En su virtud, encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados objetos y ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á dos de Julio de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Migueisanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por el presente se cita y llama á Isidora Pajares del Pozo, vecina de Fuentidueña, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, á satisfacer las costas que la han sido impuestas por la Superioridad en el juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Juan Montarelo Sanz, párroco de aquel pueblo, sobre que dejase á su disposición una huerta en dicho Fuentidueña, al sitio de las Callejas; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Dado en Cuéllar á dos de Julio de mil ochocientos noventa.—Perfecto Mira.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Ignacio Fuentetaja Aguado, de San Martín y Mudrian, por hurto, he acordado vender en pública subasta ante este Juzgado, con las formalidades legales á las nueve de la mañana del treinta del actual, las siguientes fincas sitas en término de dicho pueblo.

Tierra á la Salida, de nueve obradas, dividida por un cañ; linda á O. Guillermo Escribano; M., Pedro de la Flor; P., Salustiano de la Flor; N., María Herranz; tasada en nueve-cientos pesetas.

Otra allí, de cuatro obradas; O., Marcelino Olmos; M., Mariano Arranz; P., Pio Olmos; N., Eustaquio Arranz; en doscientas idem.

Cuéllar tres de Julio de mil ochocientos noventa.— Perfecto Mira.— El Secretario, L. Agapito Sainz.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y figura, dota-

da con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha. Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid."

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los "Boletines oficiales," de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, Vicente Santamaría.

INTERESANTE Á LOS LABRADORES.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

LINO HERRERO,

Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

IMPRENTA PROVINCIAL.